

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 69

2 de enero de 2009

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Hacienda

LEY

Para aumentar en cuatrocientos (400) dólares de forma escalonada hasta un máximo de mil novecientos (1,900) dólares el sueldo básico de los bomberos en los próximos cuatro años, comenzando el 1^{ro} de julio de 2009; aumentar proporcionalmente los sueldos de los miembros del Personal del Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico que ya están en servicio activo, según las nuevas estructuras salariales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las experiencias vividas por el Pueblo de Puerto Rico ante los desastres naturales acontecidos históricamente, y otros causados de forma maliciosa o negligente por la mano del hombre han concientizado a la ciudadanía en cuanto a la necesidad de contar con un personal de emergencia dispuesto, debidamente adiestrado y con pleno conocimiento de sus responsabilidades de forma tal que responda adecuadamente a situaciones de emergencia.

Los servidores públicos que componen el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico tienen la responsabilidad de brindar servicios indispensables tales como la prevención y extinción de incendios y la respuesta diligente y efectiva ante otras situaciones de emergencia que representen un riesgo para la vida y la propiedad. Es menester señalar que desde su institucionalización y génesis, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico ha contado con la estima, confianza y agradecimiento del Pueblo de Puerto Rico.

La labor de estos servidores públicos, al igual que la de los miembros de la Policía de Puerto Rico, exige asumir riesgos que atentan contra la integridad física y emocional de éstos.

Además, conlleva un sinnúmero de sacrificios personales en aras de salvaguardar la vida y la propiedad de sus conciudadanos. Estos valerosos servidores están presentes ante cualquier desastre natural, incendio o una emergencia de grandes proporciones, inclusive estando libres de su turno de trabajo, ya que tienen el deber indelegable de acudir a la escena de los hechos en cumplimiento de sus funciones.

Es por todo lo anterior que este compromiso de servicio público requiere de parte de esta Asamblea Legislativa aumentarles proporcionalmente su salario, conforme aumenta el costo de vida en nuestro país a fin de equiparárselos al de otros servidores públicos que ejercen el deber ministerial de proteger nuestra vida y nuestra seguridad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como “Ley de Aumentos Escalonados para los
2 Miembros del Personal del Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico”.

3 Artículo 2.- A partir del el 1^{ro.} de julio de 2009, las escalas de retribución que se
4 disponen en el Artículo 4 de la Ley Núm. 287 de 2002, se ajustarán para aumentar el sueldo
5 básico de los bomberos a mil seiscientos (1,600) dólares mensuales. De igual manera, se
6 aumenta proporcionalmente en cien (100) dólares el sueldo de los miembros del Personal del
7 Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico que ya están en servicio activo a
8 la fecha de implantación de la nueva estructura, lo que sea mayor, y no se requerirá ajuste a
9 escala.

10 Artículo 3.- A partir del 1^{ro.} de julio de 2010, las escalas de retribución que se
11 disponen en el Artículo 4 de la Ley Núm. 287 de 2002, se ajustarán para aumentar el sueldo
12 básico de los bomberos a mil setecientos (1,700) dólares mensuales. De igual manera, se
13 aumenta proporcionalmente en cien (100) dólares el sueldo de los miembros del Personal del
14 Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico que ya están en servicio activo a

1 la fecha de implantación de la nueva estructura, lo que sea mayor, y no se requerirá ajuste a
2 escala.

3 Artículo 4.- A partir del 1^{to}. de julio de 2011, las escalas de retribución que se
4 disponen en el Artículo 4 de la Ley Núm. 287 de 2002, se ajustarán para aumentar el sueldo
5 básico de los bomberos a mil ochocientos (1,800) dólares mensuales. De igual manera, se
6 aumenta proporcionalmente en cien (100) dólares el sueldo de los miembros del Personal del
7 Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico que ya están en servicio activo a
8 la fecha de implantación de la nueva estructura, lo que sea mayor, y no se requerirá ajuste a
9 escala.

10 Artículo 5.- A partir del 1^{to}. de julio de 2012, las escalas de retribución que se
11 disponen en el Artículo 4 de la Ley Núm. 287 de 2002, se ajustarán para aumentar el sueldo
12 básico de los bomberos a mil novecientos (1,900) dólares mensuales. De igual manera, se
13 aumenta proporcionalmente en cien (100) dólares el sueldo de los miembros del Personal del
14 Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico que ya están en servicio activo a
15 la fecha de implantación de la nueva estructura, lo que sea mayor, y no se requerirá ajuste a
16 escala.

17 Artículo 6.- Estos fondos se asignarán del Presupuesto General del año fiscal 2009-
18 2010 para ser consignados en el Presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y
19 subsiguientemente en cada año fiscal.

20 Artículo 7.- Esta Ley comenzará a regir el 1^{to} de julio de 2009.